

22 - II - 2022

Cómbita - Boyacá



Honorables Magistrados
Corte Suprema de Justicia
Calle 12 N: 7-65
Bogotá D.C.
www.cortesuprema.gov.co
Conmutador : 5622000

E. S. D.

Referencia : ACCION DE TUTELA DE
Cecilio Soler Páez y Grova-
ni Soler Páez

CONTRA : Fiscalía (4ª) Cuarta Local de
Ramiriquí - Fiscalía (34) Treinta y
Cuatro Seccional de Ramiriquí - Fis-
calía (4ª) Cuarta Delegada ante el
Tribunal Superior de Tunja y Tribunal
Superior del Distrito Judicial Tunja
Sala de Decisión Penal Magistrada
Ponente : Candida Rosa Arcega de Nava

Proceso GUI. 15599-31-04-001-2013-00022-00

Asunto : Tutela contra Providencias Judiciales

Cecilio Soler Paez Identificado con La
C.C. 72 325 263 y Giovanni Soler Paez
Identificado con La C.C. 72 327 008 De Zamiriqui - Boyaca, actualmente reclusos en el
S.P.C. Barza Mediana Seguridad Pabellón N:
15, Por medio del presente escrito, en ejer-
cicio del Derecho De LA ACCION DE
TUTELA Consagrado en el Artículo 86 De
La C.N. y Reglamentado en el Decreto
2591 de 1991, Nos permitimos Promover
ACCION DE TUTELA en contra de La Fis-
calia Cuarta (4ª) Local de Zamiriqui - Fis-
calia Treinta y cuatro (34) Seccional de Zamiriqui - Fiscalia Cuarta (4ª) Delegada ante
el Tribunal Superior De Tunja y Tribunal
Superior Del Distrito Judicial De Tunja,
Sala De Decision Penal Magistrada Ponente - Candida Rosa Arague De Navas,
Para que nos sean amparados los Dere-
chos Fundamentales Al Debido Proceso,
Igualdad en administracion de justicia en
conexo con La Dignidad Humana, Los
cuales Fueron vulnerados por las autori-
dades accionadas de acuerdo a los
siguientes . . .

HECHOS.

1. Los Primeros Fueron Sintetizados Por el a quo de la siguiente manera:

Tuvieron ocurrencia en esta localidad (Paminiqui) el 16 de abril de 2003 a eso de las seis y treinta minutos de la tarde, y sobre la zona, aledaña a la Plaza de mercado, cuando la víctima, Omar Caro Reyes, se encontraba de Partigando en un establecimiento Público administrado por la Señora Helena Vargas, lugar en el que se Presento un altercado con el Señor Cecilio Soler Pérez discusión Producto de la cual, inicialmente resulta lesionado este último, como consecuencia del golpe que con una botella le Propina, aquel, a raíz de lo cual la víctima decide huir del lugar pero, cuando intenta refugiarse en el establecimiento de comercio del Señor Eduardo Pérez, al entrar al mismo se tropezó y cayó al suelo, instante en el que fue alcanzado por Cecilio Soler, su hermano Andres Giovanni y Yovan Ruiz Caro, quienes, estando la víctima en el suelo, Procedieron a agredirlo físicamente en diferentes partes del cuerpo, siendo herido con armas cortopunzantes por parte

de los hermanos Soler Páez, mientras que este último le propinó algunos golpes, agresión que determinó que fuera remitido al hospital "San Rafael" de Tunja para ser intervenido quirúrgicamente.

Producto de las lesiones, a la víctima se le determinó una incapacidad médica legal definitiva de 40 días y secuelas de deformidad física de carácter permanente y deformidad física que afecta el rostro igualmente de carácter permanente.

- Folios 614 - 615 del cuaderno original de Primera instancia - (CFR).

2- La presente actuación tuvo su génesis en la denuncia que el 19 de abril de 2003 presentó el señor Omar Caro Reyes en contra de Cecilio Soler Páez y otros por el delito de Lesiones Personales.

(Folios 1-4)

El 11 de enero de 2006, la Fiscalía 4ª Local consideró que la conducta desplegada por Cecilio Soler Páez se tipifica como homicidio en grado de tentativa, por lo que remitió el asunto por competencia a la Fiscalía 34ª Seccional de Ramiriquí (folio - 90) despacho que, en

decisión del 20 de enero siguiente, decidió no asumir la competencia y dispuso su devolución.

- El 22 de noviembre de 2006, la Fiscalía 4ª Local de Zamiriquí profirió Resolución de Acusación en contra de Cecilio Soler Páez por el delito de Lesiones Personales dolosas, al mismo tiempo que precluyó la investigación en favor de Andrés Giovanni Soler Páez, Yovan Ruiz Caro - El apoderado de la parte civil de Omar Reyes Caro apeló esta decisión (- Folio 146-150).

- Mediante resolución interlocutoria de Segunda Instancia profirida el 20 de noviembre de 2008, la Fiscalía 4ª Delegada ante el Tribunal Superior de Tunja decretó la nulidad de lo actuado a partir de la diligencia de indagatoria de los implicados, al considerar que la calificación jurídica provisional debía variarse a tentativa de homicidio en calidad de coautores en el caso de Cecilio Soler Páez y Andrés Giovanni Soler Páez y en calidad de cómplice en el caso de Yovan Ruiz Caro.

(Cuaderno de Segunda Instancia Fls 2-11).

el 30 de abril de 2012, la Fiscalía 34 seccional de Zamiriquí Proferió resolución de acusación en contra de los tres procesados, como coautores a título de dolo del Punible de Homicidio Aggravado en Modalidad de Tentativa, artículos 103, 104 numeral 7° y 27 del Código Penal.

El defensor del acusado Yovan Ruiz Cano apeló esta decisión (Folios 358-361).

- Mediante Resolución interlocutoria del 23 de Mayo de 2013, la Fiscalía 4ª Delegada ante el Tribunal Superior de Tunja resolvió confirmar íntegramente la providencia materia del recurso (C3-29 Inst Folios 4-14).

3- Previas denuncias formuladas el 19 y 23 del mismo mes y año por Omar Cano Reyes (- folios 2-4 del cuaderno Principal) y Cecilio Solar Páez (Folios 7-8 ibidem), el 24 siguiente, la Fiscalía Cuarta Local de Zamiriquí declaró formalmente abierta la instrucción y dispuso la vinculación mediante indagatoria de los nombrados. (Folios 10-11 ibidem).

4- el 21 de Julio de 2004, el ante instructor definió la situación jurídica

de Cecilio Soler Páez con medida de aseguramiento de detención preventiva. No obstante le concedió la libertad provisional. (Folio 46-50 ibidem)

5- Posteriormente se recibió la injureda de Andrés Giovanni Soler Páez y Yovan Ruiz Caro (No hay constancia de la decisión que ordenó su vinculación), respecto de quienes el ente instructor se abstuvo de imponer medida de aseguramiento el 24 de Agosto de 2006 (Folios 113-117 del Cuaderno Principal.).

6- El 18 de Septiembre siguiente se clausuró, por primera vez, el ciclo instructivo (Folio 123 ibidem). y el 22 de Noviembre posterior se acusó a Cecilio Soler Páez por el delito de lesiones personales (Artículo 111, 112, y 113 del Código Penal) y se precluyó la investigación en favor de Andrés Giovanni Soler Páez y Yovan Ruiz Caro. (Folio 132-139 ibidem).

7- Apelada esta decisión por el representante de la Parte civil, el 20 de Noviembre de 2008 el Fiscal Cuarto Delegado ante el Tribunal Superior de Tunja modificó la calificación del delito endilgado a los sindicados por el homicidio tentado, en

grado de coautoría en relación con Cecilio Saler Páez y Andrés Giovanni Saler Páez y a título de cómplice, frente a Jovan Ruiz Caro, así como decretó la nulidad de lo actuado, a partir de la indagatoria de los sindicados, dejando a salvo la validez de las pruebas recaudadas. (Folios 2-11 del cuaderno).

8- Reasignado el expediente al Fiscal 84 Seccional de Pamiriquí, desconociendo que, desde el 24 de abril de 2003 se había decretado formalmente abierta la investigación, el 18 de marzo de 2009 se volvió a decretar la apertura de la instrucción, esta vez por el delito de homicidio en la modalidad de tentativa, ordenando, asimismo, la aplicación de la denuncia formulada por Omar Caro Reyes y de los testimonios hasta ese momento recaudados, y una vez más la indagatoria de Cecilio Saler Páez, Andrés Giovanni Saler Páez y Jovan Ruiz Caro. (Folios 158-159 ibidem).

9- Recorrida esta decisión por el apoderado de la víctima, bajo el argumento de que era improcedente volver a emitir resolución de apertura de instrucción, por cuanto esa decisión ya se había

dictado antes - (Folios 175-176 *ibidem*)
el 15 de septiembre posterior se decretó
la nulidad del anterior Proveído, pero
se ordenó escuchar en injurada a las
procesadas por el último punible menciona-
do.

10- El 8 de noviembre de 2010, de
nuevo, el ante acusador se abstuvo
de imponer medida de aseguramiento a
las hermanas Solar Páez - (Folio 221 -
233 *ibidem*) - Lo mismo ocurrió el 20
de febrero de 2013 respecto de Ruiz
Caro - (Folios 291-306 *ibidem*).

11- La investigación se clausuró el 13
de marzo de dicha anualidad (Folio -
318 *ibidem*). y el pliego de cargos
definitivo se dictó el 30 de abril
ulterior, por el reato de tentativa de
homicidio agravado, conforme a los cá-
nones 103, 104.7 y 27 de la Ley 599 de
2000, como coautoras - (Folios 328-350
ibidem).

12- La resolución acusatoria fue apelada
por la defensa de Ruiz Caro - (Folios 358-
361 *ibidem*). y confirmada el 23 de
Mayo de 2013 por la Fiscalía Cuarta,
delegada ante el Tribunal Superior de